

GUÍA DE ESTUDIO

**DEL
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL**

CONTRATOS

Civiles y Comerciales

PARTE GENERAL - PARTE ESPECIAL

*Programa desarrollado de la materia conforme al nuevo
Código Civil y Comercial de la Nación*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*

**Nueva Edición
Actualizada**



Editorial Estudio

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO

Principios.-

La teoría general del contrato consiste en elaborar un esquema o ‘parte general’ del contrato que abarque aspectos comunes a todos los contratos particulares que puedan existir (compraventa, locación, mutuo, etc).

En nuestro Código Civil y Comercial se ve reflejada en el esquema metodológico empleado, ya que tenemos una parte general de los contratos (Libro III, Título II: “Contratos en general”: arts. 957 a 1091) en la cual a través de trece capítulos se hace referencia a disposiciones generales, clasificación de los contratos, formación del consentimiento, incapacidad e inhabilidad para contratar, objeto, causa, forma, prueba, efectos, interpretación, subcontrato, contratos conexos y extinción, modificación y adecuación del contrato. Luego, en el Título III se regulan los Contratos de Consumo y en el Título IV los Contratos en Particular.

Con las codificaciones aparecen las primeras formulaciones de la *teoría general de los contratos*, basándose en dos principios fundamentales:

- 1) la autonomía de la voluntad: el hombre es libre de contratar o no, de elegir con quién contrata y de establecer el contenido de su contrato. El único límite es que lo pactado no sea contrario al orden público, a la moral y a las buenas costumbres (arts. 12, 1004, 279 y 958).
- 2) la fuerza obligatoria del contrato: lo querido voluntariamente por las partes es obligatorio para ellas. En nuestro Código Civil y Comercial, el principio está expreso en el art. 959: “*Efecto vinculante.- Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes...*”.

La crisis del contrato.-

Se denomina así al hecho de que durante el siglo XX los principios antes mencionados se han ido debilitando cada vez más.

La *autonomía de la voluntad* está debilitada, porque la realidad nos muestra que actualmente hay casos en que -fundamentalmente, por razones económicas- las partes no están en igualdad de condiciones para discutir las condiciones del contrato. Tal el caso del contrato de trabajo entre un obrero y una gran empresa, o de los “contratos de adhesión” en los cuales la empresa (ej.: telefónica, de luz, de gas, de transporte, etc.) tiene predeterminadas las condiciones del contrato y se las impone al usuario, el cual no puede discutir nada, firma o no firma, lo toma o lo deja.

Y como consecuencia de ésto, se debilita aún más la voluntad de las partes, pues el Estado interviene en los contratos para evitar que la parte más poderosa se aproveche de la otra, y así, por ejemplo, regula todo lo relativo al contrato de trabajo (sueldos, horas, vacaciones, indemnizaciones, etc.) o todo lo relativo al contrato de adhesión para que no haya cláusulas abusivas.

También se ha debilitado la *fuerza obligatoria del contrato*. Antes, lo querido por las partes era estrictamente obligatorio y sólo se podía evitar la responsabilidad por incumplimiento si existía caso fortuito o fuerza mayor. Actualmente, existen diversos institutos que -inspirados en la equidad- permiten anular, revisar o modificar lo pactado por las partes en el contrato, tal es el caso de la teoría de la lesión (art. 332 CCCN), de la teoría del abuso del derecho (art. 10 CCCN), del abuso de la posición dominante (art. 11 CCCN) y de la teoría de la imprevisión (art. 1091 CCCN), y fundamentalmente la legislación referente a los contratos de consumo (Ley de Defensa del Consumidor -24.240-, Ley de Lealtad Comercial -22.802-, Defensa de la Competencia -25.156- y el Código Civil y Comercial en sus artículos 1092 a 1122).

Cabe aclarar, que esta situación de debilitamiento de la voluntad y de la fuerza obligatoria de los contratos, para algunos autores constituye realmente una ‘crisis’, una decadencia del contrato. Pero para otros, no es una crisis o decadencia, sino un signo positivo de evolución, de adaptación de los contratos a las nuevas circunstancias sociales, económicas y políticas (Borda, Videla Escalada, Mosset Iturraspe, entre otros).

CONTRATO

Definición.-

El Código Civil y Comercial, en su art. 957, da la siguiente definición de contrato:

“Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales”.

ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN:

- a) Se destaca la naturaleza del contrato al decir que el contrato es un *acto jurídico* (acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas -art. 259 CCCN-).
- b) Se habla de *“partes”* y no de personas: si bien en un contrato siempre intervienen personas, lo importante (más que haya personas) es que haya un centro de interés.

“Parte” es un centro de interés y cada parte puede estar compuesta por una o por varias personas (ej.: varios copropietarios de una casa la venden; o son varios los compradores). También es posible que una misma persona tenga

(CONTINÚA)

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO

CONCEPTO

La Teoría General del Contrato consiste en elaborar un esquema o 'parte general' del contrato que abarque **aspectos comunes** a todos los contratos particulares que puedan existir (compraventa, locación, mutuo, etc).

“Teoría General del Contrato”
en el Código Civil y Comercial

↓
se ve reflejada en el esquema
metodológico empleado

- **Libro III, Título II: “Contratos en General” (arts. 957 a 1091):** **Parte General de los Contratos** trece capítulos sobre disposiciones generales, clasificación de los contratos, formación del consentimiento, incapacidad e inhabilidad para contratar, objeto, causa, forma, prueba, efectos, interpretación, subcontrato, contratos conexos y extinción, modificación y adecuación del contrato.
- **Título III:** “Contratos de Consumo”.
- **Título IV:** “Contratos en Particular”

ORÍGENES Y EVOLUCIÓN

Las primeras formulaciones de la **Teoría General de los Contratos** surgen con los Códigos, y se basan en **2 Principios Fundamentales**:

1) Autonomía de la voluntad: el hombre es libre de contratar o no, de elegir con quién contrata y de establecer el contenido del contrato. Único límite: que lo pactado no sea contrario al orden público, a la moral o a las buenas costumbres (Arts. 12, 1004, 279 y 958).

2) Fuerza obligatoria del contrato: lo querido voluntariamente por las partes es obligatorio para ellas (Art. 959, CCCN: “Efecto vinculante.- Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes...”.)

Durante el Siglo XX → Debilitamiento de ambos principios

Crisis del contrato

La falta de igualdad de condiciones de las partes para discutir el contenido del contrato provocó que el Estado interviniera regulando ciertos contratos (contrato de trabajo -ej: sueldo, horas, vacaciones, indemnizaciones-, contrato de adhesión -ej: cláusulas abusivas-, etc.)

Existen diversos institutos que -basados en la equidad- permiten anular, revisar o modificar lo pactado por las partes en el contrato (Teoría de la lesión, abuso del derecho, abuso de la posición dominante, teoría de la imprevisión, leyes sobre contratos de consumo, etc.).

- Para algunos autores constituye una decadencia del contrato. // ● Para otros, es un signo positivo de evolución y adaptación de los contratos a las nuevas circunstancias sociales, económicas y políticas

EL CONTRATO

DEFINICIÓN. ANÁLISIS

“Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales”. (Art. 957, CCCN)

- ✓ **“Contrato es el acto jurídico...:** la naturaleza del contrato es un acto jurídico (acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas -art. 259 CCCN-).
- ✓ **mediante el cual dos o más partes...:** no se habla de personas, sino de “partes” (hay un centro de interés). Cada parte puede estar compuesta por una o por varias personas (ej: copropietarios que venden una casa). Y una misma persona puede tener el rol de dos partes (ej: si celebra un contrato de locación como apoderado del locador y del locatario).
- ✓ **manifiestan su consentimiento...:** debe existir *consentimiento* y no sólo una “declaración de voluntad”.
- ✓ **para crear, regular, modificar, transferir o extinguir...:** la *finalidad* del contrato no se limita a “reglar los derechos”, sino que es más amplia.
- ✓ **relaciones jurídicas patrimoniales”:** aspecto patrimonial del contrato.

(CONTINÚA)

PARTE
ESPECIAL

CAPÍTULO XIV COMRAVENTA

INTRODUCCIÓN

Concepto.-

Hay **compraventa** cuando una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero -art. 1123 CCCN-.

- **Denominación:** compraventa, compra y venta, compra-venta, o simplemente “venta”, son denominaciones usadas indistintamente.

- Las partes son: el vendedor (que se obliga a transferir la propiedad de la cosa) y el comprador (que se obliga a pagar el precio).

- Los elementos esenciales propios de este contrato son:

- a) la **cosa** vendida -arts. 1129 a 1132 CCCN-, y

- b) el **precio** cierto en dinero -arts. 1133 a 1136 CCCN-.

Aclaremos que el “*consentimiento*” no es un elemento esencial propio de la compraventa, sino un elemento común de todos los contratos. Sin consentimiento no hay compraventa, pero también sin consentimiento no existe ningún contrato.

Importancia de la compraventa.-

Es el más importante de los contratos, tanto desde el punto de vista jurídico como económico. La circulación de los bienes en general se produce por la compraventa, pues la mayoría de los actos jurídicos de una persona consisten en vender y comprar.

Su importancia también reside en que sus normas son aplicables supletoriamente a otros contratos -art. 1124 CCCN-.

Evolución.-

La compraventa nace como una evolución de la permuta (cambio o trueque). Antiguamente, el comercio se realizaba a través del trueque: el hombre cambiaba lo que él tenía por otras cosas que necesitaba y que tenían los demás. Al intensificarse el comercio, el trueque no fue suficiente, apareció la moneda como común denominador de los valores y, a partir de allí, el trueque perdió importancia y fue reemplazado por la compraventa “al contado”: un hombre entregaba una cosa a otro, y éste le pagaba por ella un precio en moneda. Posteriormente, aparecieron los plazos y ambas partes podían disponer de un tiempo para pagar el precio y para entregar la cosa.

El Código Civil y Comercial Argentino al tratar los “*Contratos en particular*”, dedica el Capítulo I a la **Compraventa**, refiriéndose en 8 secciones a:

(CONTINÚA)

**TEST
DE
AUTOEVALUACIÓN**

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA.- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía.

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

- 1) ¿En qué principios se basa la *teoría general del contrato*?
- 2) ¿Qué ha pasado con esos principios en el siglo anterior?
- 3) Defina al contrato según el artículo 957 del Código Civil y Comercial y realice un análisis detallado del concepto. ¿En qué se diferencia la definición que da el Código Civil y Comercial de la del artículo 1137 del Código Civil derogado?
- 4) ¿Cuáles son los caracteres del contrato?
- 5) ¿En qué consiste la *libertad de contratación* y cuáles son sus límites?
- 6) ¿En qué consiste la *fuerza obligatoria del contrato*?
- 7) ¿Pueden los jueces modificar lo convenido por las partes en el contrato? Enumere y explique las excepciones a esta regla.
- 8) Explique el principio de *buena fe* en los contratos.
- 9) ¿Cuál es la prelación normativa según el nuevo Código Civil y Comercial?
- 10) ¿A qué se llama *integración del contrato*?

CAPÍTULO II - CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- 1) Enuncie la clasificación de los contratos.
- 2) Unilaterales y Bilaterales. Defina y ejemplifique. ¿A qué se llama en doctrina contratos bilaterales imperfectos? ¿Qué son los contratos plurilaterales? Si usted dice que un contrato es bilateral ¿qué tiene en cuenta, las voluntades que concurren o los efectos que origina?
- 3) Onerosos y Gratuitos. Defina y ejemplifique. ¿Por qué esta clasificación es muy importante en la práctica?
- 4) Aleatorios y Conmutativos. Defina y ejemplifique
- 5) Formales y No Formales. Defina y ejemplifique. ¿En qué se diferencian los contratos formales absolutos de los relativos?
- 6) Nominados e Innominados. Defina y ejemplifique. ¿Cuál es el orden de normas a aplicar en los contratos innominados?

(CONTINÚA)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES (ex Títulos de Crédito, Mercado Financiero y de Capitales)
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS
Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
Ley de Procedimiento Administrativo Comentada
Código Procesal Penal de la Nación Comentado
Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
Ley de Concursos y Quiebras Comentada
Ley de Contrato de Trabajo Comentada
Código Civil y Comercial Explicado
Constitución Nacional Comentada
Ley de Sociedades Comentada
Ley de Procedimiento Laboral Comentada
-de próxima aparición-

MANUALES

Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
Familia (Otero, Mariano C.)
Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
Comercial (Vítolo, Daniel R.)
Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
Reales
-de próxima aparición-

www.editorialestudio.com.ar